

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

REF. VERBAL-SUM No. 11001310302720190001800

Ejec Sentencia-Costas

Mediante proveído de fecha cuatro de agosto del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA - EGEDA COLOMBIA y en contra de SUITES 109 SAS por las cantidades señaladas en dicho proveído visto en folio 103¹ del plenario.

La ejecutada se notificó en legal forma acorde a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, como se aprecia en el consecutivo 21, puestas así las cosas sin que la demandada dentro de la oportunidad legal constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. Asimismo, los títulos ejecutivo obrantes en el plenario, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llena las exigencias del Art. 422, 424 y, 306 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 4 de agosto del 2020.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$505.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

¹ folio 131 del consecutivo 01

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

npri
MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe786df312fa9576976ca1ad4774b5c33c0e684dd0edb8552620aa4035f90634**
Documento generado en 04/08/2022 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>